



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

Reporte de Estado

Fecha: 2023-04-14

Total de Procesos : **110**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600026	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIANA CAROLINA FONSECA SANCHEZ	2023-04-13	1
201600085	CIVIL- PERTENENCIA	CECILIA TELLO URBANO	MARIA ARGELINA URBANO	2023-04-13	1
201600496	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCOLOMBIA S.A	ANA JOSEFA GUIZA RODRIGUEZ	2023-04-13	1
201700233	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIRO CIFUENTES BASALLO Y OTRA	2023-04-13	2
201700253	CIVIL- PERTENENCIA	ANTONIO PARRAGA VASQUEZ	ALEJANDRINA MONTOYA Y HEREDEROS INDETERMINADOS	2023-04-13	1
201700400	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ALMA INMOBILIARIA Y/O MARCELA SUAREZ GONZALEZ	IVAN DARIO LUGO SERNA Y OTRO	2023-04-13	1
201700738	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	PAULA ALEJANDRA GARCIA LAOIZA	2023-04-13	1
201701120	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	CAMILO ANDRES GONZALEZ BERNAL Y OTRA	2023-04-13	1
201800212	CIVIL- EJECUTIVO PRENDARIO	BANCO FINANDINA S.A.	ORLANDO SANCHEZ CALLEJAS	2023-04-13	1
201800376	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ANGIE KATHERINE AVELINO SANCHEZ	2023-04-13	1
201800553	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVY PLAN S.A.	LADY JOHANNA BUSTOS JARAMILLO	2023-04-13	1
201800611	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	MARIA YAQUELINA RODRIGUEZ	SANDRA ISABEL FONSECA SANTA CRUZ	2023-04-13	1
201801052	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JULIO ANDRES NGEL BOLVAR	2023-04-13	1
201801058	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	PAOLA ANDREZ ZAPATA FLOREZ	2023-04-13	1
201801186	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	ALEXANDER ARIAS ARIAS	2023-04-13	1

201900059	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEOS DEL SENA	ALICIA ACOSTA JIMENEZ	2023-04-13	1
201900152	CIVIL- DECLARATIVOS	MARIA SINFOROSA CASTRO DE GOMEZ	ANA CECILIA MALAGON Y OTROS	2023-04-13	2
201900478	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	SCOTIABANK COLPATRIA	PEDRO ANTONIO ZUBIETA CASALLAS	2023-04-13	1
201900479	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA S.A.	JHON JAIRO FONSECA FONSECA	2023-04-13	2
201900618	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CAMILA CARDOZO HERNANDEZ	2023-04-13	1
201900781	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE TIBANICA P.H	JOSE HERNAN MALDONADO GARZON	2023-04-13	1
201900854	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MEDARDO VANEGAS HENAO	2023-04-13	1
201900906	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO W S.A.	AURA MARIA CEPEDA ARIAS	2023-04-13	1
201900934	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	TERESA MEDINA GARCIA	2023-04-13	1
202000499	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	ERNESTO SAAVEDRA VICENTES	BLANCA EDITH REVELO ARELLANO	2023-04-13	1
202000521	CIVIL- PERTENENCIA	MARIA CONCEPCION CASTILO GONZALEZ	LUIS HERNANDO VASQUEZ SANCHEZ	2023-04-13	1
202000548	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CARLOS MARIO GONZALEZ BELTRAN	2023-04-13	1
202000588	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LEIDY DIANA LOPEZ PEDREROS	2023-04-13	1
202000596	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	ELKIN JHON FREDY MARROQUIN USECHE	2023-04-13	1
202000597	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO DELGADO GAITAN	2023-04-13	1
202100102	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	DERLY YANETH DAZA AVILA	2023-04-13	1
202100126	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	LUZ EUGENIA ACOSTA AGUIRRE	MARTHA JANNETH SALINAS PINEDA	2023-04-13	1
202100145	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CREDIFLORES	DIANA PAOLA GIL GARZON	2023-04-13	1
202100160	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS DIAZ BELLO	2023-04-13	1
202100189	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HERNANDO VIVAS HERNANDEZ	2023-04-13	1
202100228	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MEDICINA DINAMICA INTEGRAL S.A.S .	PREVENCIN SALUD IPS LTDA	2023-04-13	1
202100241	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	JEFERSSON RAMIREZ ROMERO	2023-04-13	1
202100346	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NIDIA STELLA CONTRERAS SANCHEZ	MARIA ELVIRA GARCIA VASQUEZ	2023-04-13	1
202100402	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY	MAURICIO CUY VERDUGO	2023-04-13	1
202100430	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	NELLY ISABEL CIFUENTES BALDOVINO	2023-04-13	1

202100464	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	TATIANA MARGARITA VALENCIA MARTNEZ	2023-04-13	1
202100501	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE LAS FINANZAS BANCAMIA S.A	LINDSEY CHERYL FRANKY VARGAS	2023-04-13	1 y 2
202100505	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YURI ASTRID LINARES PAIPA	2023-04-13	1
202100547	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RV INMOBILIARIA S.A	KAREN DAYANNA GUTIERREZ TELLO	2023-04-13	1
202100588	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	SILVESTRE MOLINA OYOLA	2023-04-13	1
202100649	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ SOCHA	2023-04-13	1 y 2
202100680	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BOHORQUEZ FONTECHA LUIS HERNESTO	2023-04-13	1
202100720	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	GILBERT O GOMEZ SIERRA	PEDRO FABIO GUZMAN CONTRERAS	2023-04-13	1
202100775	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	GLORIA STELLA RODRIGUEZ SANCHEZ	2023-04-13	1
202100802	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	JULIE GISETTE VELANDIA LARROTA	2023-04-13	1
202100833	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	BARON PEREZ LUIS EDUARDO	2023-04-13	1
202100848	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEORA BLANCA LILIA SANCHEZ	2023-04-13	1
202100936	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	JOSE IGNACIO LOZANO ALONSO	2023-04-13	1
202200003	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JAIME TORRES MAZABEK	EMILIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES	2023-04-13	1
202200036	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	ANGLICA MARA DVILA PARRA	2023-04-13	1
202200076	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA BARICHARA P.H.	CRISTIAN CAMILO CORTES DURAN	2023-04-13	2
202200109	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE OCCIDENTE S.A	LUIS ALBERTO GAITAN REYES	2023-04-13	1
202200114	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TESORO I P.H	MARIBEL OSORIO CARDENAS	2023-04-13	1
202200117	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	WILLIAN ACEVEDO BOHORQUEZ	2023-04-13	1
202200170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO LA HIPOTECARIA	OLIVIA ROMERO	2023-04-13	1
202200264	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	ALBA HERNNDEZ BELLO	2023-04-13	1

202200308	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS HUMBERTO SILVA OCAMPO	2023-04-13	1
202200326	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NOHORA ROCIO MARTINEZ MARTINEZ	JUAN MANUEL GMEZ ROJAS	2023-04-13	1
202200361	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LILIANA MARCELA MORENO NEIRA	2023-04-13	1 y 2
202200379	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	RENE VARGAS ACOSTA	2023-04-13	1
202200474	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	RENTASISTEMAS S.A	PREVENCIN SALUD IPS LTDA	2023-04-13	1
202200539	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	VENTURA TERREROS CENTRO COMERCIAL PRIMERA ETAPA PROPIEDA	IDALIA ROSA VERBEL IBARRA	2023-04-13	1
202200580	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIANA MILENA GARCIA CARDENAS	2023-04-13	1 y 2
202200687	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO	CHRISTIAN ORLANDO POVEDA AVILA	2023-04-13	1
202200694	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MORENO GOMEZ DIANA PAOLA	2023-04-13	1
202200718	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JUZGADO DE FAMILIA PRIMERO DE SOACHA	MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ	2023-04-13	1
202200725	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAA DE FINANCIAMIENTO	JORGE EDUARDO MOSQUERA DEVIA	2023-04-13	1
202200727	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	LUIS JOSE MONCADA GARCIA	JOSE ISRAEL GOMEZ MONCADA	2023-04-13	2
202200779	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARIA EDILMA JIMENEZ PINEDA	2023-04-13	1
202200788	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIALPARQUE CAMPESTRE ETAPA 9 P.H.	ROCIO FUQUITIVA TOSCANO	2023-04-13	1
202200841	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAMIN PEASHERNANDEZ	2023-04-13	1
202200843	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MARY RUSBY MORALES AMAYA	2023-04-13	1
202200898	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GAITAN VILLA CARLOS ANDRES	2023-04-13	1
202300008	LABORAL- SOLICITUD PAGO ACREENCIAS LABORALES	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES PORVENIR	MAYORGA PARRAGA CONSULTORES Y AVALUADORES S.A.S	2023-04-13	1
202300068	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7	OSCAR GIOVANNY MARTINEZ CARDONA	2023-04-13	1 y 2
202300069	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EL FUTURO CONJUNTO RESIDENCIAL P.H.	ANDREA LILIANA MACIAS PINTO	2023-04-13	1
202300073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FRANCISCO ANDRES MEDINA	2023-04-13	1

202300078	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SERRATO RODRIGUEZ ANDERSON ROLANDO	2023-04-13	1
202300080	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	AVILA GARCIA LUIS OCTAVIO	2023-04-13	1
202300081	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LINA MARCELA SUREZ ROJAS	2023-04-13	1
202300090	CIVIL- PERTENENCIA	ROSA AURORA PEALOZA DE SANCHEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	2023-04-13	1
202300161	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	ELBER ESTIVEN ZAPATA GARRIDO	2023-04-13	1 y 2
202300162	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	FRANKY ROLANDO ABRIL ALVARADO	2023-04-13	1 y 2
202300163	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	YECENIA RAMREZ RIAOS	2023-04-13	1 y 2
202300164	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	SANDRA VIVIANA CONTRERAS PINILLA	2023-04-13	1 y 2
202300165	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 P H	NICOLS ANDRS RAMREZ HERRERA	2023-04-13	1 y 2
202300166	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A	LUCIA VARGAS TACUMA	2023-04-13	1
202300167	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES XITO-PRESENTE	OSCAR JAVIER ARCOS MEJIA	2023-04-13	1
202300168	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN	CABRERA MENDEZ FERLEY	2023-04-13	1
202300169	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL ARRAYAN	MARIA ELIZABETH AMAYA BAUTISTA	2023-04-13	1
202300170	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	HOME LIVE INMOBILIARIA Y COBRANZAS S.A.S.	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA II	2023-04-13	1
202300171	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	EDITORIAL SANTILLANA S.A.S.	INSTITUCIN EDUCATIVA COLEGIO SUE E U	2023-04-13	1
202300172	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AJOVER DARNEL S.A.	ROLBEIRO SNCHEZ DAZ	2023-04-13	1
202300173	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO P.H.	MONTOYA BERMUDEZ CLAUDIA LILIANA	2023-04-13	1
202300174	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCOLOMBIA S.A	OLBAN GONZLEZ BEJARANO	2023-04-13	1
202300175	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHN FREDY MARTINEZ RAMIREZ	2023-04-13	1 y 2
202300176	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	JAIRO ALBERTO MARIN CASTAO	2023-04-13	1
202300177	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	WILLIAM TONY TORRES USECHE	2023-04-13	1

202300178	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSA BANCO DAVIVIE	YEIMY MARITZA SAAVEDRA GRANADOS	2023-04-13	1
202300179	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	VASQUEZ TORRES JOHN JAIRO	2023-04-13	1
202300180	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GIRALDO MOSQUERA TIFFANY BRISS	2023-04-13	1
202300181	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROMERO ALDANA JHON JAIRO	2023-04-13	1 y 2
202300182	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO BBVA COLOMBIA	KELIN JOHANA PEA ABELLA	2023-04-13	1
202300183	CIVIL- APREHENSION Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO	ELIECER ADALBERTO URREGO VELASQUEZ	2023-04-13	1
202300184	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT	HEREDEROS	2023-04-13	1

Jeimy Lorena Ariza Ruiz
Secretaria

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00212

Advierte el despacho que, el apoderado judicial de la parte actora deberá abstenerse de solicitarle al despacho la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, en virtud de lo expresado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del. P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2019-00906

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderado del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ**, como apoderado de BANCO W S.A., en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00680

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderado del extremo demandante advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en calidad de cesionario de CREDIFAMILIA C.F. S.A., en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00833

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderado del extremo demandante advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en calidad de cesionario de CREDIFAMILIA C.F. S.A., en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2022-00379

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada del extremo demandante advirtiéndole que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Por otra parte, téngase por notificado el señor **RENE VARGAS ACOSTA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza. Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00548

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARÍA CABAS RUIZ

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00720

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Frente a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

En cuanto, a la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, se le informa al demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

Finalmente, ante la pretensión de sólo continuar la ejecución contra el demandado Jorge Alonso Arango Anzola, se insta a aclarar su solicitud, así mismo, aportar los soportes necesarios para acreditar el proceso de insolvencia al que hace alusión en el memorial.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00848

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, previo a darle trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría procédase a dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00936

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderado del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, como apoderada del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00117

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Frente a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

Por otra parte, téngase por agregado el soporte de pago aportado por el extremo procesal pasivo, para los fines pertinentes a los que haya lugar, y por secretaria póngase en conocimiento al demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duiza
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00588

En atención a la anterior a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00505

En atención a la anterior a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARÍA CABAS RUIZ

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00934

En atención a la anterior a la anterior liquidación de crédito, y no habiendo sido objetada la misma dentro de la oportunidad consagrada para ello el despacho le imparte su aprobación de acuerdo al Art. 446 Núm. 3 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Ruiz
ADELA MARÍA CABAS RUIZ

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00264

En atención a la anterior liquidación de costas, el despacho resuelve APROBAR la misma, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso, como quiera que se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, previo a darle trámite a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría procédase a dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00264

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-193990, de propiedad de la demandada **ALBA PATRICIA HERNÁNDEZ BELLO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-193990, de propiedad de la demandada **ALBA PATRICIA HERNÁNDEZ BELLO**, que se encuentra ubicado en la Calle 10 #13-74 Apartamento 601, Interior 24, Agrupación Los Condominios I de Tejares en el Municipio de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00036

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente de la Inspección Quinta Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, En consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folios 18 CD, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00102

Téngase por allegada la devolución del despacho comisorio no. 129 sin diligenciar proveniente de la Inspección Primera Municipal de Policía del Soacha- Cundinamarca, por consiguiente, agréguese la misma al expediente a folios 13 CD.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00553

Una vez revisada -nuevamente- la actuación procesal llevada a cabo en el presente asunto, se evidencia que, en el auto proferido el 17 de febrero de 2022, por medio del cual se decretó el levantamiento de la orden de aprehensión respecto del vehículo de placas DRQ-162, se libró el oficio no. 0161 del 24 de febrero del 2022, sin embargo, la parte interesada no acreditó que se inscribió lo ordenado, y dado a que, nuevamente se solicitó la aprehensión del vehículo en mención, la orden de captura continuaría vigente.

Conforme a lo esbozado, este Juzgado procederá a dejar sin valor ni efecto los proveídos calendados el 17 de febrero de 2022, 15 de septiembre de 2022, 24 de febrero de 2023 y el oficio no. 0161 del 24 de febrero de 2022, quedando incólume la decisión proferida en el auto de fecha 11 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2018-00611

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que el anterior avalúo se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos legales, ejecutoriado el presente auto ingresa al despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00478

En cuanto al memorial allegado por la parte actora y en virtud del artículo 447 *ibid*, se **ORDENA** la entrega a favor del demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Oficiese a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00145

En cuanto al memorial allegado por la parte actora y en virtud del artículo 447 *ibid*, se **ORDENA** la entrega a favor del demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Oficiese a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00402

En cuanto al memorial allegado por la parte actora y en virtud del artículo 447 *ibid*, se **ORDENA** la entrega a favor del demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Oficiese a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-01058

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **once (11)** del mes de **julio** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$ 113.668.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2018-01058**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00854

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las (7:30 a.m.), del día **dieciocho (18)** del mes de **julio** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de \$ **106,441.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional (rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “ **POSTURA 2019-00854**”

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00167

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00168

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00169

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección aportada para notificaciones del demandado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00170

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas e incorpore las constancias de remisión y recibido. De haberse enviado por correo electrónico, deberá acreditar que se trate del mismo informado en el certificado de existencia y representación legal, e igualmente, adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.

3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00171

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Determine la cuantía conforme a las reglas señaladas en el artículo 26 del C.G. del P, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 82 ibidem.
3. Modifique el literal “d” del título denominado: “PRUEBAS”, teniendo en cuenta que, el poder conferido al apoderado judicial es un anexo, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 85 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00172

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00173

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Crear de manera independiente los acápites de pruebas y anexos, así mismo, modificar el ítem denominado: *“Certificado de existencia y representación legal de la demandante”*, teniendo en cuenta que, no es una prueba, sino un anexo, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.
3. Acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección aportada para notificaciones del demandado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00174

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. Crear de manera independiente los acápite de pruebas y anexos, así mismo, modificar los numerales 1, 2, y 3, teniendo en cuenta que, el poder y los certificados de existencia y representación legal, no son pruebas, sino anexos, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.

3. Aportar el certificado de tradición proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con una antelación no superior a un (1) mes, de conformidad, a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00176

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Aportar el certificado de tradición proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con una antelación no superior a un (1) mes, de conformidad, a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00177

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

3. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00178

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Indique la forma en cómo obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda, conforme a lo exigido en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Crear de manera independiente los acápites de pruebas y anexos, así mismo, modificar los numerales 5, 6, y 10, teniendo en cuenta que, el poder y los certificados de existencia y representación legal, no son pruebas, sino anexos, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00179

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Modificar los numerales 5 y 6 del acápite denominado: “PRUEBAS”, teniendo en cuenta que, los certificados de existencia y representación legal, son anexos, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00180

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Allegue la constancia de que el correo electrónico informado por el apoderado dentro del poder, si se encuentra inscrito en el registro Nacional de Abogados artículo 5 Ley 2213 del 2022, *la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*
2. Crear de manera independiente los acápites de pruebas y anexos, así mismo, modificar los numerales 2 y 6, teniendo en cuenta que, el poder y los certificados de existencia y representación legal, no son pruebas, sino anexos, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.
3. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00182

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Modificar los numerales 1 y 3 del acápite denominado: “PRUEBAS”, teniendo en cuenta que, el poder y los certificados de existencia y representación legal, son anexos, conforme a lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del C.G. del P.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00183

Revisado el libelo demandatorio, se tiene que, la cuantía de las pretensiones asciende a la suma de \$73.200.000 M/CTE, es así que, el valor señalado supera el tope de 40 S.M.L.M.V., que equivalen para el año en curso a la suma de \$46.400.000 M/CTE, por tanto, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, como consecuencia se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Soacha-Cundinamarca-Reparto-, para que asuma el conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer esta Judicatura de competencia por razón de la cuantía, conforme a lo consagrado en el numeral 1 del artículo 18 del C.G. del P.

SEGUNDO: ENVIAR la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca-Reparto, conforme a lo expresado en el inciso 2. Del artículo 90 del C.G. del P.

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00068

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE ETAPA 7** y en contra de **OSCAR GIOVANNY MARTÍNEZ CARDONA y PAOLA ANDREA CARDOZO SANCHEZ** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 3.904 M/CTE, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2019, la cual se encuentra relacionada en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2) La suma de \$ 1.977.400 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde diciembre de 2019 hasta enero de 2023.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. LAURA NATALIA CHICUE CABRERA personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela María Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00161

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS P.H.** y en contra de **ELBER STIVEN ZAPATA GARRIDO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 350.610 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde mayo de 2018 hasta diciembre del 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2) La suma de \$ 627.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- 3) La suma de \$636.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- 4) La suma de \$ 654.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- 5) La suma de \$ 710.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- 6) La suma de \$ 120.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta febrero de 2023.
- 7) La suma de \$ 564.592 M/CTE concepto de saldos anteriores de cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2019, abril de 2019, y octubre de 2019.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00162

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS P.H.** y en contra de **FRANKY ROLANDO ABRIL ALVARADO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 411.182 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde junio de 2017 hasta diciembre del 2017, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2) La suma de \$ 590.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2018 hasta diciembre de 2018.
- 3) La suma de \$ 627.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- 4) La suma de \$636.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- 5) La suma de \$ 654.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- 6) La suma de \$ 710.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- 7) La suma de \$ 120.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta febrero de 2023.
- 8) La suma de \$ 696.392 M/CTE concepto de saldos anteriores de cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2019 y octubre de 2019.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00163

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS P.H.** y en contra de **YECENIA RAMÍREZ RIAÑO** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 400.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde mayo 2018 hasta diciembre del 2018, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2) La suma de \$ 627.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019.
- 3) La suma de \$636.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020.
- 4) La suma de \$ 654.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- 5) La suma de \$ 710.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- 6) La suma de \$ 120.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta febrero de 2023.
- 7) La suma de \$ 585.431 M/CTE concepto de saldos anteriores de cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre de 2019, agosto de 2020, y marzo de 2022.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00164

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS P.H.** y en contra de **SANDRA VIVIANA CONTRERAS PINILLA y PEDRO ALEXANDER SUSATAMA VARGAS** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 80.730 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde noviembre de 2020 hasta diciembre del 2020, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2) La suma de \$ 654.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- 3) La suma de \$ 710.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- 4) La suma de \$ 120.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta febrero de 2023.
- 5) La suma de \$ 322.607 M/CTE concepto de saldos anteriores de cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2019 y agosto de 2022.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00165

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIRUELOS P.H.** y en contra de **NICOLÁS ANDRÉS RAMÍREZ HERRERA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- 1) La suma de \$ 34.869 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente al mes de diciembre del 2020, la cual se encuentra relacionadas en el acápite de pretensiones de la demanda.
- 2) La suma de \$ 654.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021.
- 3) La suma de \$ 710.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2022 hasta diciembre de 2022.
- 4) La suma de \$ 120.000 M/CTE concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondiente a los meses desde enero de 2023 hasta febrero de 2023.
- 5) La suma de \$ 649.460 M/CTE concepto de saldos anteriores de cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2019 y agosto de 2022.

Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el art. 431 *ejúsdem* hasta que se emita sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, las cuales se harán exigibles el primero de cada mes.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO personería jurídica como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2023-00166

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUCIA VARGAS TACUMA** para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 19.700.451 M/CTE, por concepto de capital incorporado en el título base la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ RINCÓN** como apoderado de la parte demandante en virtud del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2016-00026

En relación con la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00400

En relación con la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2017-00738

En relación con la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-01186

En relación con la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00059

En relación con la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00597

En relación con la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00539

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a CAMILO ALBERTO RODRÍGUEZ GALEANO como apoderado de la parte demandada en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G. del P.

Téngase por agregada la solicitud de terminación del proceso por pago allegada por el extremo demandante, para los fines pertinentes a los que haya lugar, y por secretaria póngase en conocimiento del actor su contenido, con el fin que dentro del término de la ejecutoria se pronuncie sobre el mismo.

Se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2021-00775

Previo a reconocer personería jurídica, se le advierte al Dr. Sebastián Pabón Madrid, se sirva a allegar el poder conferido por el extremo demandante, así mismo, se le informa que, el oficio no. 0061 fechado el 10 de febrero de 2022, se encuentra en el expediente físico, por consiguiente, para su entrega deberá acudir a las instalaciones de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00361

Acéptese la reforma de la demanda según art. 93 del C.G.P., y en consecuencia encontrándose reunidas las exigencias de los artículos 82 y 422 del C. G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, y en contra de **LILIANA MARCELA MORENO NEIRA y WILMER ALEXANDER MORENO NEIRA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Leasing 201907522-3

a. La suma de 2.762,0987 UVR por concepto de cuotas vencidas desde el 15 de diciembre del 2021 y hasta el 15 de abril del 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima desde que el vencimiento de cada una hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. La suma de 8.028,4061 UVR por concepto de interés corriente.

c. Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando durante el proceso hasta que se realice el pago total de la obligación.

d. Por los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento que se causen, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellos, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

e. sobre costas se resolverá oportunamente.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

3. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería a la Sociedad GESTI S.A.S., quien actúa a través del abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00588

En atención al escrito que antecede, se acepta la renuncia presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada del extremo demandante advirtiendo que han transcurrido más de cinco (5) días después de presentado el memorial, en consecuencia, se procederá a reconocer personería jurídica a **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, como apoderado del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en virtud del poder conferido en su momento, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00160

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-130515, de propiedad del demandado **CARLOS DÍAZ BELLO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-130515, de propiedad del demandado **CARLOS DÍAZ BELLO**, que se encuentra ubicado en la Diagonal 36 No. 30-60 Apartamento 403, Torre 14, Conjunto Residencial Frailejón II en el Municipio de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00618

1. Como quiera que la petición que antecede proveniente de las partes, reúne los requisitos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 30 de enero de 2024 a partir de la ejecutoria del presente proveído.
2. Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo del del 25% del excedente del salario percibido por el señor Pablo Emilio Roza Rojas como empleado en la empresa SIT& SOLUCIONES INTEGRALES, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G. del P.
3. En relación con la solicitud de entrega de títulos judiciales existentes, se le informa al apoderado judicial de la parte demandante que, consultada la plataforma no reposan depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00346

Téngase por agregada la respuesta aportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para los fines pertinentes a los que haya lugar, y por secretaria póngase en conocimiento a las partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 234 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00228

Téngase por agregada la respuesta aportada por el BANCO DE BOGOTÁ referente a la inembargabilidad de los recursos de cautela, para los fines pertinentes a los que haya lugar, y por secretaria póngase en conocimiento al demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00474

Téngase por agregada la respuesta aportada por el BANCO DE BOGOTÁ referente a la inembargabilidad de los recursos de cautela, para los fines pertinentes a los que haya lugar, y por secretaria póngase en conocimiento al demandante.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2018-00376

Téngase por agregado el informe rendido por el secuestre, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y por secretaria póngase en conocimiento de las partes su contenido.

Por otra parte, no se accede a la pretensión de actualización de la liquidación del crédito, dado a que, no reúne los presupuestos señalados en el numeral 4 del artículo 446 del C.G. del P., artículo 448 y 461 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00170

Téngase por agregado el memorial y los anexos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes a los que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00008

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el inciso final del proveído del 10 de febrero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que, “RECONOZCASE personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandante, a LITIGAR PUNTO COM S.A.S., quien actúa a través de la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL”, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume. Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

Frente a la solicitud de seguir adelante la ejecución, se insta al apoderado judicial de la parte demandante a acatar y acreditar lo ordenado en el numeral 2 del auto fechado el 10 de febrero de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00081

En virtud de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 5 del proveído del 24 de febrero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de indicar que el número de matrícula inmobiliaria es 051-162375, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente este proveído con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2017-01120

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3 del auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2022, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en el sentido de indicar que, se debe: *“DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa”*, toda vez que, la demanda fue presentada en físico, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARIA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00076

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha 24 de febrero de 2023, por medio del cual, se comisionó al Alcalde Municipal de Soacha-Cundinamarca-, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado **CRISTIAN CAMILO CORTÉS DURÁN**, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00727

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto de fecha quince (15) de diciembre de 2022, por medio del cual, se decretó embargo, en el sentido de indicar que la propietaria del inmueble es la señora ALBA LUZ MONCADA GARCÍA, y el número de la matrícula inmobiliaria es 05 1-111372, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00126

Una vez revisada -nuevamente- la actuación procesal llevada a cabo en el presente asunto, se evidencia que, en el auto proferido el 28 de octubre de 2021, por medio del cual se comisionó a la Alcaldía Municipal de Soacha para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio, se consignó el número de la matrícula mercantil no. 01606345, el cual no guarda congruencia con lo ordenado en el proveído del 28 de mayo de 2021, así mismo, no se encuentra inscrita la medida de embargo en el certificado de matrícula de establecimiento de comercio.

Por lo que, en virtud del artículo 595 del C.G. del P., el secuestro de establecimientos de comercio se encuentra precedido del embargo, denotándose en el caso bajo estudio que se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro sobre un bien que no reúne los requisitos exigidos en la norma procesal, resultando necesario traer a colación el precepto 132 ibidem, con la finalidad de ejercer control de legalidad, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Conforme a lo esbozado, este Juzgado procederá dejar sin valor ni efecto los proveídos calendados el 28 de octubre de 2021, 13 de octubre de 2022, y 10 de febrero de 2023, advirtiéndole al extremo procesal activo que, el secuestro del establecimiento de comercio dentro del proceso de la referencia, se debe realizar conforme a lo ordenado en el auto del 28 de mayo de 2021, por lo que, deberá aportar el certificado de matrícula mercantil con una antelación no superior a un (1) mes.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto los proveídos calendados el 28 de octubre de 2021, 13 de octubre de 2022, y 10 de febrero de 2023, conforme a lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00499

En cuanto al memorial allegado por la parte actora y en virtud del artículo 447 *ibid*, se ORDENA la entrega a favor del demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Oficiese a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00547

En cuanto al memorial allegado por la parte actora y en virtud del artículo 447 *ibid*, se ORDENA la entrega a favor del demandante de los títulos de depósitos judiciales existentes a nombre del despacho y en ocasión a esta causa. Oficiese a quien corresponda para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00781

Se le pone en conocimiento del memorialista que en el correo electrónico remitido el 18 de febrero de 2021 a las 16:21 horas, se suministró respuesta a lo solicitado en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio: 2022-00003

Teniendo en cuenta, las documentales allegadas, se insta al memorialista para que se este a lo dispuesto en los proveídos calendados el 3 de marzo de 2022 y 1 de septiembre de 2022, toda vez que, la información no coincide con lo manifestado en el Despacho Comisorio No. 0608 proferido por el Juzgado 13 Civil de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD:2022-00718

Vistas las imágenes aportadas del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria no. 051-17123, se insta a la parte interesada a estarse a lo dispuesto en los proveídos calendados el 27 de octubre y 15 de diciembre de 2022, y 17 de febrero de 2023, por consiguiente, sírvase a aportar el documento en mención en formato PDF, legible, e información concreta frente a la ubicación del bien objeto de la comisión encargada por el Juzgado de Familia de Soacha-Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD:2018-01052

Visto el escrito que antecede, se insta al memorialista para que se este a lo dispuesto en los proveídos calendados el 17 de junio de 2021 y 24 de noviembre de 2022, toda vez que, el avalúo aportado no reúne los requisitos exigidos en el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2019-00152

Se tiene que, dentro del proceso de la referencia se profirió sentencia el 1 de marzo de 2022, mediante la cual se resolvió: *“PRIMERO: NO ACCEDER a la declaratoria de Nulidad Relativo por vicio de consentimiento Dolo, solicitada por la parte demandante, conforme a las razones dispuestas en esta providencia. SEGUNDO. Sin lugar a condena en costas porque no se han causado.”*.

Ejecutoriada la providencia, la parte demandante indicó que en la sentencia se omitió la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria no. 051-3615, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 591 del C.G. del P., se dispone:

Primero: Levantar la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria no. 051-3615 con ocasión al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00841

Téngase por notificada la señora JAZMIN PEÑA HERNANDEZ, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00843

Téngase por notificadas las señoras MARY RUSBY MORALES AMAYA y DAMARIS CASTRO MORALES, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00725

Téngase por notificado el señor Jorge Eduardo Mosquera Devia, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00898

Téngase por notificados los señores LEIDY JOHANNA MENDEZ PRIETO y CARLOS ANDRÉS GAITAN VILLA, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni formularon excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00241

En atención a lo solicitado, y conforme a lo normado en el artículo 293 del C.G.P., se ordena el emplazamiento del demandado JOSÉ ELVER RAMÍREZ ROMERO y en virtud de lo cual deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022; POR SECRETARIA, procédase a incorporar la referida demanda en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido el anterior trámite, si el emplazado no comparece dentro del término señalado se le nombrará Curador Ad- Litem, para su representación en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00069

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24
de febrero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00073

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24
de febrero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00078

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24
de febrero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duice
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00080

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 24
de febrero de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 2023-00090

De conformidad con al artículo 90, inciso primero del C. G del P.,
este despacho resuelve,

1. RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte demandante
no subsanó el defecto de la misma, contemplado en el auto proferido el pasado 6 de
marzo de 2023.

2. Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de
desglose y dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DÚICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2023-00184

Revisado el contenido del despacho comisorio no. 0063 proferido por el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, se tiene que, se comisionó a esta Judicatura, con la finalidad de practicar diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la vereda el Peñón, del municipio de Sibaté, advirtiéndole que, el comisionado no tiene competencia territorial en dicha municipalidad, por tanto, no se auxiliará la comisión y, como consecuencia se devolverá el asunto al despacho comitente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio no. 0063 al Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá D.C., conforme a lo señalado en el inciso 4 del artículo 38 del C.G. del P.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2016-00496

Visto el escrito que antecede, se procederá a reconocer personería jurídica a ESQUIVEL & TRIANA SOLUCIONES LEGALES S.A.S. como apoderado de la parte demandante en virtud de la aceptación de la cesión de crédito hecha por BANCOLOMBIA a REINTEGRA S.A.S de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2016-00085

Visto el anterior informe secretaría, se requiere al perito CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, para que proceda a cumplir con las indicaciones señaladas en la inspección judicial del 7 de febrero de 2023, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación. Por secretaria, comuníquese este ordenamiento en la forma señalada en el art 11 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.
La secretaria,
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00521

Visto el anterior informe secretaría, se requiere al perito CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, para que proceda a cumplir con las indicaciones señaladas en la inspección judicial del 14 de febrero de 2023, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación. Por secretaria, comuníquese este ordenamiento en la forma señalada en el art 11 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00649

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** citó a proceso ejecutivo hipotecario a **LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ SOCHA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P, máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 944.960 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00109

El actor **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** citó a proceso ejecutivo singular a **LUIS ALBERTO GAITÁN REYES** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.705.635 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00308

El actor **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, citó a proceso ejecutivo hipotecario a **LUIS HUMBERTO SILVA OCAMPO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P, máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 5 de mayo de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 911.374 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00326

El actor **NOHORA ROCÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** citó a proceso ejecutivo singular a **JUAN MANUEL GOMEZ ROJAS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó el demandado en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00580

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** citó a proceso ejecutivo hipotecario a **DIANA MILENA GARCIA CÁRDENAS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P, máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.787.106 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00687

El actor **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO** citó a proceso ejecutivo hipotecario a **CHRISTIAN ORLANDO POVEDA AVILA Y CLARA INÉS ÁVILA SANTOFINO** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P, máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 27 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00694

El actor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** citó a proceso ejecutivo hipotecario a **DIANA PAOLA MORENO GOMEZ** y **VICTOR JULIO MOLINA CABEZAS** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P, máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 13 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.538.885 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00779

El actor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** citó a proceso ejecutivo hipotecario a **MARÍA EDILMA JIMENEZ PINEDA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demandada en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P, máxime que se acreditó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

TERCERO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.538.885 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio: 2017-00253

Téngase por contestada la demanda por el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de Ignacio Montoya y Bernardo Montoya dentro del proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00189

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00430

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00464

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.
3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.
4. Sin costas.
5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2021-00802

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2020-00596

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00114

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 2022-00788

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Adela Cabas Duica
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy catorce (14) de abril de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
